



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00391-00
Demandante	Emilse Correa Sánchez y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Providencia	Ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

La demanda de la referencia fue inadmitida con providencia del 6 de diciembre de 2018, con memorial la parte demandante informó al despacho, que solicitó el documento privado por medio del cual fue constituida la Unión Temporal Medicol Salud 2012, a través, de derecho de petición a la DIAN, entidad que negó dicha solicitud por considerar que el documento solicitado goza de especial protección constitucional y en tal sentido debe garantizarse su reserva.

Del mismo modo, manifestó la parte actora, que presentó derecho de petición ante la sociedad Médicos Asociados S.A., quienes son uno de los miembros de la Unión Temporal Medicol Salud 2012, y a la fecha no le han otorgado respuesta, por lo que solicitó al Despacho que en virtud del inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, se sirviera ordenar a Médicos Asociados S.A., para que expida las copias allí solicitadas.

De otro lado adujo que, como desconoce el lugar donde puede reposar el documento por el que se creó la Unión Temporal, solicita que en virtud del artículo 85 del Código General del Proceso, se oficie Médicos Asociados S.A., a la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud "EMCOSALUD; Servicios Médicos Integrales de la Salud SERVIMÉDICOS SAS y Colombiana de Salud S.A.; para que alleguen el documento solicitado en el auto que inadmitió la demanda.

Por último solicitó que se le ordenara a la DIAN, levantar la reserva y el acceso a la información respecto del documento solicitado, para tal efecto se oficiara.

Con providencia del 24 de enero de los cursantes, el Despacho accedió a la solicitud del demandante y ordenó que por secretaría se librara oficio a la Sociedad Médicos Asociados S.A., para que aportara, de tenerlo en su poder, el documento privado del 13 de febrero de 2012, por medio del cual fue constituida la Unión Temporal Medicol Salud 2012.

El demandante acreditó el trámite del oficio desde el pasado 8 de febrero de los cursantes, sin que a la fecha vencido el término otorgado a la sociedad, esta allá aportado lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia y en aras de otorgarle mayores garantías a la parte demandante, se ordenará oficiar nuevamente, pero, esta vez, al Ministerio de Educación Nacional, y a la Fiduprevisora como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que aporten al despacho y con destino a este



proceso, de tenerlo en su poder, copia del documento privado del 13 de febrero de 2012, por medio del cual fue constituida la Unión Temporal Medicol Salud 2012, con la que dicho fondo, celebró contrato para la prestación de servicios médico – asistenciales N°12076-003-2012.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese oficio al Ministerio de Educación Nacional, y a la Fiduprevisora como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que aporten al despacho y con destino a este proceso, de tenerlo en su poder, copia del documento privado del 13 de febrero de 2012, por medio del cual fue constituida la Unión Temporal Medicol Salud 2012, con la que dicho Fondo, celebró contrato para la prestación de servicios médico – asistenciales N°12076-003-2012. Para cumplir lo anterior, se les concede el término de cinco (5) días, a partir de recibido el oficio correspondiente.

El Trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar ante el despacho su radicación en las entidades correspondientes.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva a despacho para decidir.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario